

solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3121

*ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Card Data System, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de PVC y la exportación de tarjetas plásticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Card Data System, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de PVC y la exportación de tarjetas plásticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Card Data System, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Industria, número 5, San Juan Despi (Barcelona), y NIF A-08-784902. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Planchas de PVC en formatos de 55 x 75 centímetros o 57 x 73 centímetros, con un grosor de 620, 630 ó 640 micras, color blanco, P. E. 39.02.59, de los siguientes tipos:

- 1.1 Hoeschst/Kalle, tipo Genotherm FZ-88-blanco.
- 1.2 Vetetnite, tipo 24.4 blanco.
- 1.3 Mazzucchelli, tipo Sicoffset 802112 blanco.

2. Planchas de PVC en formatos de 55 x 75 centímetros o 57 x 73 centímetros, con un grosor de 80 micras, color transparente, P. E. 39.02.59, de los siguientes tipos:

- 2.1 Hoeschst/Kalle, tipo Genotherm EZ-84 transparente.
- 2.2 Knustoffwerke, tipo 44.4 transparente.
- 2.3 Fima, tipo Sicoplast 806006 transparente.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Tarjetas plásticas en blanco, P. E. 39.07.99.9.
- II. Tarjetas plásticas impresas, sin banda magnética, P. E. 49.11.99.

III. Tarjetas plásticas impresas, con banda magnética, P. E. 92.12.11.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías I y 2 en el producto I (tarjetas plásticas en blanco) se datarán en cuenta de admisión temporal, 136,99 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 27 por 100, para cada una de las citadas mercancías, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.66.

b) Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías I y 2 en los productos II y III (tarjetas plásticas impresas sin banda magnética y con banda magnética), se datarán en cuenta de admisión temporal, 153,85 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el 35 por 100, para cada una de las citadas mercancías, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D., el Director General de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3122** *ORDEN de 22 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pescetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada.	10.03.B	Contado: 1.274 Marzo: 1.270 Abril: 1.365 Mayo: 1.316
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Marzo: 10 Abril: 285 Mayo: 238
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 2.056 Abril: 2.472 Mayo: 2.537
Alpiste.	10.07.D.1	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**3123** *RESOLUCION de 22 de febrero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 23 de febrero de 1985.*

No habiendo llegado a su destino, por extravío, el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 23 de febrero de 1985, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se declara nulo y sin valor dicho billete, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Número: 38526. Serie 12.º Un billete.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de febrero de 1985.-El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

**3124** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 22 de febrero de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	186,381	186,847
1 dólar canadiense	135,406	135,745
1 franco francés	18,040	18,085
1 libra esterlina	201,068	201,571
1 libra irlandesa	171,638	172,068
1 franco suizo	65,415	65,579
100 francos belgas	274,049	274,735
1 marco alemán	55,191	55,329
100 liras italianas	8,864	8,886
1 florin holandés	48,676	48,798
1 corona sueca	19,640	19,689
1 corona danesa	15,387	15,426
1 corona noruega	19,283	19,331
1 marco finlandés	26,668	26,734
100 chelines austriacos	784,860	786,825
100 escudos portugueses	101,847	102,102
100 yens japoneses	70,956	71,134

**MINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO**

**3125** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.*

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, el excelentísimo señor Delegado del Gobierno en esta Confederación ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Usón (Huesca), para el día 6 de marzo de 1985, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Usón (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 12 de febrero de 1985.-El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.